



Tepic, Nayarit; marzo treinta y uno de 2008 dos mil ocho.

Se tiene por recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el día cuatro de febrero del año dos mil ocho, un escrito presentado por el Lic. Thoth Aldrin Lomeli Aguilar, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit, en vía de informe justificado; señalando *“que el 14 de Febrero del presente año, el Director General de Transito y Transporte del Estado hizo del conocimiento que la información que requiere el solicitante no se encontraba en poder de esa dependencia, pero si en la Unidad Administrativa llamada Recaudación de Rentas dependiente de la Secretaría de Finanzas por lo que se orienta para que solicite la información requerida a esa dependencia gubernamental”*.

En razón a lo manifestado por la entidad pública, misma que expresa que la información solicitada no esta en posesión del sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud de información y, se respondió en tiempo y forma por parte de la Unidad de Enlace, orientando al solicitante en la información buscada, tal como se desprende de la foja tres del presente expediente. Por todo lo anterior, aunado al principio de que la autoridad se expresa con verdad y de que nadie esta obligado a lo imposible; el presente recurso queda sin materia, por lo que con fundamento en el artículo 71 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se sobresee el presente recurso de revisión, dejándose a salvo los derechos de la parte recurrente.

Notifíquese a la entidad pública requerida mediante oficio y al recurrente en forma personal. Recábese el acuse de recibo correspondiente.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.



NAYARIT

Tepic, Nayarit, julio 07 siete de 2008 dos mil ocho.-

Visto el estado procesal que guarda el recurso de revisión 03/2008 y con ello que en el acuerdo que antecede, fechado el treinta y uno de marzo de 2008 dos mil ocho, emitido por este instituto, se acordó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, propiamente a contrario sensu, se deduce que no podrá archivarse ningún expediente sin que se haya cumplido la resolución correspondiente o se hubiere extinguido la materia de la ejecución. Es decir, sólo se podrá archivar el expediente en que se haya cumplido la resolución correspondiente o se hubiere extinguido la materia de la ejecución. Así revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar o diligencia por practicar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Notifíquese a la entidad pública requerida mediante oficio y al recurrente en la dirección que tiene registrada en autos.

Así proveyó y firma el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.